

Caracas, 04 de octubre de 2023.

Ciudadano

Yván Gil Pinto

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la
República Bolivariana de Venezuela

Su despacho. –

Ref.: Derecho de petición de información incoado ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, con el propósito de tener acceso al contenido del memorándum de entendimiento celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, en fecha 9 de junio de 2023.

Nosotros, los abajo firmantes, actuando en nuestro propio nombre y representación, de acuerdo a las labores de monitoreo y seguimiento de la situación en Venezuela como activistas de derechos humanos, presentamos este derecho de petición fundamentado en lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (la “CRBV”), que legitima a cualquier persona a dirigir peticiones sobre asuntos que sean de su competencia y a obtener oportuna y adecuada respuesta; en concordancia con el artículo 28 *ejusdem*, que dispone, entre otras cosas, que toda persona podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas; y con los artículos 58 y 143 de esa misma Carta Magna que prevén el derecho de todos los ciudadanos de acceder a información oportuna y veraz sobre las actuaciones de la administración pública; así como el artículo 132 que establece el deber de toda persona de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social, todos relacionados con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que considera pertinente la obtención de información proveniente de fuentes oficiales, en especial de aquellas que resultan fundamentales para evidenciar el desempeño del Estado frente a la protección de los derechos.

Al respecto, el 9 de junio de 2023, el señor Karim Khan, en su carácter de Fiscal de la Corte Penal Internacional (la “CPI”), y el Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, firmaron en acto público y notorio transmitido por los medios del Estado, un *Memorándum de Entendimiento*, mediante el cual se establecería en el país una oficina adscrita a la Fiscalía de la CPI, y en cuyo contenido también se acordó que dicha institución proporcionaría a las autoridades venezolanas asesoría y asistencia en relación a la nueva legislación en materia de justicia, en

consonancia con el principio de complementariedad, según lo expresado por el Fiscal, quien además se comprometió a colaborar con los operadores judiciales en el incremento del conocimiento del Estatuto de Roma y en las modalidades de cooperación de la CPI¹;

Estimamos fundamental solicitar información sobre el contenido del prenombrado memorándum que debe ser de acceso público, con el propósito de tener pleno conocimiento del mismo.

Entre las razones que nos motivan a efectuar el presente requerimiento, se encuentran poder coadyuvar al proceso de mejoramiento de las políticas públicas y consolidación del restablecimiento del sistema de justicia venezolano, dirigido a que sean efectuadas las investigaciones y enjuiciamientos penales genuinos; todo ello de acuerdo al *principio de corresponsabilidad* entre el Estado y la sociedad civil, existente en nuestra Constitución², lo que es perfectamente compatible con lo expresado por el propio Fiscal de la CPI, al afirmar que *“el Estatuto de Roma pertenece a Venezuela y a su pueblo tanto como a cualquier otro Estado Parte”*, quien indicó asimismo, que pretenden cumplir colectivamente con sus postulados y deben aprovechar todas las oportunidades posibles de progreso, por lo que seguirán enfocados en la confianza y la asociación de todos los actores en este esfuerzo. Esta perspectiva también se relaciona íntimamente con la novísima Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público, cuyo objeto es *“garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de interés público, como medio para favorecer la participación protagónica del pueblo en el diseño, formulación y seguimiento de la gestión pública y fortalecer el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”*.

Precisamente, de lo anterior es imperativo resaltar el artículo 62 de la CRBV³, el cual establece que los ciudadanos tenemos derecho a participar en la formación, ejecución y control de la gestión pública, lo que constituye el medio necesario para lograr el protagonismo que garantiza su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, siendo obligación del Estado y deber de nosotros como sociedad facilitar

¹Véanse: <https://mppre.gob.ve/2023/06/09/venezuela-fiscalia-cpi-suscriben-memorando-de-entendimiento-establecer-oficina-pais/> y <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-karim-aa-khan-kc-concludes-official-visit-venezuela-signing-mou-establishment>

²Dispuesto en el artículo 326 de la CRBV: “La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional...”.

³Artículo 62 (CRBV): “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantiza su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.

todas las condiciones favorables en este sentido⁴, y por lo tanto, a contribuir con la adopción de todas las medidas necesarias para la efectiva administración de justicia apegada a los estándares internacionales.

En nuestra condición de activistas de derechos humanos que acompañamos a las víctimas, reivindicamos el derecho que tienen a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Y quienes suscribamos este pronunciamiento que formamos parte de organizaciones que agrupan a víctimas, consideramos que tenemos el pleno derecho a conocer el contenido del *Memorando de Entendimiento* antes mencionado puesto que es un aspecto que nos concierne directamente en nuestro empeño para que cese la impunidad, conocer la verdad de lo ocurrido a cada uno de nuestros familiares y que se determinen los responsables de los crímenes perpetrados para que rindan cuentas⁵.

Para finalizar, enfatizamos los principios de actuación previstos en la recién decretada “Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública”, que ordena a todos los funcionarios la obligación de asegurar la efectividad del derecho de todas las personas a acceder a la información de interés público, concatenada con la Ley Orgánica de Administración Pública que en su artículo 9, hace énfasis en la obligatoriedad de los funcionarios públicos de recibir y atender, sin excepción, las peticiones o solicitudes que les formulen las personas, por cualquier medio escrito, oral, telefónico, electrónico o informático; así como de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes, o de lo contrario serán sancionados de conformidad con la ley.

La presente petición es efectuada con la finalidad de seguir dando continuidad al trabajo que realizamos de acompañamiento y apoyo a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, y por cuanto resulta de vital importancia ejercer plenamente nuestro derecho como ciudadanos de acceder a la información del referido *Memorandum de Entendimiento*, que es de interés colectivo. Además, el uso que haremos del dicho texto sería darlo a conocer a los familiares de las víctimas, a víctimas sobrevivientes, así como a organizaciones de derechos humanos en el país y a sectores académicos principalmente vinculados a las escuelas de derecho tanto de universidades públicas como privadas.

⁴En este aspecto, también léase el artículo 6 (CRBV): “El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”.

⁵Artículo 124 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP): “La persona ofendida directamente por presuntas violaciones de derechos humanos podrá delegar en la Defensoría del Pueblo o en asociación de defensa de los derechos humanos, el ejercicio de sus derechos cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses. En este caso, no será necesario poder especial y bastará que la delegación de derechos conste en un escrito firmado por la víctima y el o la representante legal de la Defensoría del Pueblo o asociación de defensa de los derechos humanos”.

De esta manera, es importante obtener esta información de forma escrita y expedita, conforme al contenido normativo que precede.

Este derecho de petición se ejerce conforme a derecho, en la ciudad de Caracas, el 04 de octubre de 2023.

Atentamente, nosotros los abajo firmantes:

1. Marino Alvarado Betancourt, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 23.690.917, domiciliado en la ciudad de Caracas, integrante del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA). Firma:

2. Elienai González Hernández, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 15.993.445, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA). Firma:

3. Rodolfo Montes de Oca Rivas, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 17.457.926, domiciliado en la ciudad de Caracas, integrante del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA). Firma:

4. Joyffer Briceño Olivieri, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 18.740.779, domiciliado en la ciudad de Caracas, integrante del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA). Firma:

5. Eduardo Torres Muñoz, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 12.726.145, domiciliado en la ciudad de Caracas, integrante del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA). Firma:

6. Ivonne Parra Solano, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 10.048.996, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Madres Poderosas”. Firma:

7. Samuel González Márquez, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 8.954.598, domiciliado en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Madres Poderosas”. Firma: Alianza de Familiares y Víctimas en Venezuela (ALFAVIC)

8. Maritza Molina Briceño, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 6.448.537, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Madres Poderosas”. Firma:

9. María Bravo Puello, colombiana, mayor de edad, cédula de identidad N° E-81.627.080, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Madres Poderosas”. Firma:

10. Urselis Valdez, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° E-81.627.080, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Madres Poderosas”. Firma:

11. Lina Rivera, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 11.566.357, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Madres Poderosas”. Firma:

12. Carmen Elena Arroyo Mármol, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 22.380.328, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Madres Poderosas”. Firma:

13. Yexemary Medina Vargas, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 12.303.857, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Madres Poderosas”. Firma:

14. José Gregorio Pernaleté López, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 7.771.680, domiciliado en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Alianza de Familiares y Víctimas en Venezuela (ALFAVIC)”. Firma:

15. Elvira del Carmen Llovera Hurtado, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 6.322.041, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Alianza de Familiares y Víctimas en Venezuela (ALFAVIC)”. Firma:

16. Aracelis Librada Sánchez Nieves, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 10.345.078, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Organización de Familiares de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos (ORFAVIDEH)”. Firma:

17. Euclides Rafael Faría, López, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 8.806.017, domiciliado en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Organización de Familiares de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos (ORFAVIDEH)”. Firma:

18. Miyanelle del Valle Fernández, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 13.745.856, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante del Comité de Víctimas “Madres Poderosas”. Firma:

19. Andrea Santacruz Salazar, venezolana, mayor de edad, cédula de identidad N° 16.815.026, domiciliada en la ciudad de Caracas, integrante de Civilis Derechos Humanos. Firma:

20. Alí Daniels Pinto, venezolano, mayor de edad, cédula de identidad N° 8.894.971, domiciliado en la ciudad de Caracas, integrante de Acceso a la Justicia. Firma: